REF.: PRORROGA VIGENCIA DE CIRCULAR  $N^2$  342 DE 1983.

## CIRCULAR Nº 375

A todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo

SANTIAGO, 30 Diciembre de 1983

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3º del D.F.L. Nº 251 de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora; el Superintendente infrascrito prorroga la vigencia del adicional de daños por combustión espontánea, aprobado por circular Nº 342 de 23 de Septiembre de 1983, hasta el 30 de Junio de 1984.

Atentamente,

FERNANDO, ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE

La Circular  $N^{\circ}$  374 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del 1º Grupo.